

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación de los derechos de arrendamiento y del terreno afectados por la ampliación a que se refiere el artículo anterior y que aparecen descritos en la relación que fué incluida en el anuncio para la información pública inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y seis, de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero del artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, se fija el plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y el plazo de dos años para la ejecución de las mismas, contados ambos desde la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Si transcurrieran los plazos citados sin iniciar o, en su caso, ejecutar las obras, los propietarios expropiados o sus causahabientes podrán solicitar la reversión de los bienes y derechos objeto de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2072/1972, de 13 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., que enlazará las subestaciones de Porriño y Frieira I (Pontevedra), de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovatios entre las subestaciones de Porriño y Frieira I (Pontevedra).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución, dada por la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción indispensable para garantizar el suministro de energía eléctrica al Polo Industrial de Vigo-Porriño, en la actualidad precariamente atendido, ya que transportara energía desde los recientes centros de producción de energía de la propia Empresa peticionaria de los beneficios.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública ciento cuatro escritos de alegaciones, cuyas manifestaciones no han de ser tenidas en consideración, ya que, aunque se fundamentan la mayoría de ellas en los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, el Órgano de instancia ha comprobado sobre el terreno la inexistencia de tales circunstancias; las restantes alegaciones se refieren a peticiones que no han de ser tenidas en cuenta en esta fase del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovatios de tensión que enlazará las sub-

estaciones de Porriño y Frieira I (Pontevedra), instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta resolución están situados en los términos municipales de Salceda de Caselos; Salvatierra de Miño; Las Nieves; Crescente; Porriño y Arbo, de la provincia de Pontevedra, y, excepto aquellos con los que durante la tramitación del expediente, sus propietarios, han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios, son los que aparecen relacionados en los anuncios que, a efectos de información pública del expediente, aparecieron en los «Boletines Oficiales» de la citada provincia números ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro y ciento cincuenta y seis, de fechas respectivas doce y trece de junio y diez de julio de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2073/1972, de 13 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes afectados por el establecimiento de las líneas a 10 KV. Vado-Jordá y Balea-Carreiro, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir unas líneas de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de las citadas líneas de transporte de energía eléctrica, por resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la necesidad de tener que prescindir del uso de una línea particular—cedida en precario para realizar el suministro—que, además, no reúne las condiciones para atender el incremento de la demanda que se verá incrementada, inmediatamente, con la terminación de la construcción de una urbanización a la que será necesario darle servicio sin demora.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones; las del primero de ellos no son de tener en cuenta por manifiesta extemporaneidad de la pretensión que comportan, y en cuanto a los otros dos, referentes a presuntas limitaciones que para imponer servidumbre de paso se establecen en el artículo veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, ha sido comprobada sobre el terreno por el órgano de instrucción la no concurrencia de las condiciones previstas en aquel precepto, justificativas, en su caso, de la variación de trazado solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a diez kilovatios de tensión, una con origen en el «Vado» y final en «Jordá», con una derivación a la urbanización de San Vicente del Mar, en Barroso, y la otra con origen en «Balea» y final en «Carreiro», del término municipal de El Grove, instalaciones que han sido proyectadas por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).